



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2009-00087

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°030/2009/00087/00, sin diligenciar, ya que al momento de ir a las direcciones los demandantes no viven en ninguna de ellas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

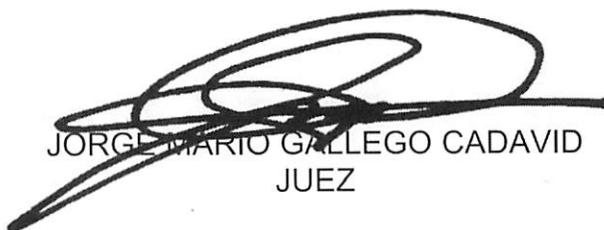
Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
Radicado Nro. 2011-00571

En atención al oficio N° 20211116-09VGR de noviembre 16 de 2021, proveniente de la ALCALDÍA DE MEDELÍN, SECRETARIA DE MOVILIDAD, se ordena oficiar a dicha dependencia a fin de informarles que no es procedente tomar nota del embargo comunicado en su escrito, toda vez que por auto de fecha mayo 30 de 2013, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas, quedando a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN por existir solicitud de embargo de remanentes.

Líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto y remítase por la secretaria del Juzgado.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0067
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2011-00571-00
FECHA: 19 DE ENERO DE 2022

SEÑORES
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: ABREVIADO.
ASUNTO: NO SE TOMA NOTA DE REMANENTES.
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS EL DANDY S.A. NIT.890.908.094-1
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA. C.C. Nro. 71.788.173

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, no es procedente tomar nota del embargo de remanentes, solicitado mediante oficio N° 20211116-09VGR de noviembre 16 de 2021, proveniente de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE MOVILIDAD, toda vez que por auto de fecha mayo 30 de 2013, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas, quedando a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN por existir solicitud de embargo de remanentes.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

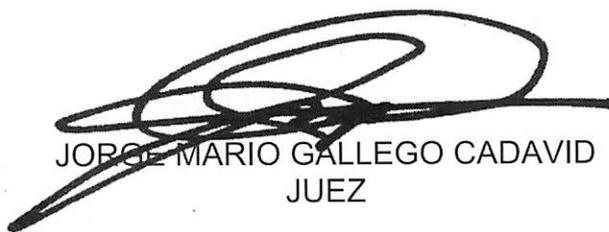
Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
Radicados Nro. 2011-00665- 2017-00746

En atención al oficio N° 0952 de octubre 05 de 2021, Radicado 2018-01056, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que no es procedente tomar nota del embargo comunicado en su escrito, toda vez que por auto de fecha septiembre 09 de 2021, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

Líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto y remítase por la secretaria del Juzgado.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0069/2011/00665/00
19 de enero de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

SU RADICADO: 2018-01056-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES. C.C. Nro.
19.071.029
DEMANDADO: OSCAR RESTREPO RESTREPO. C.C N° 70.037.197

Respetados señores,

Por medio del presente me permito informarle que se ordenó officiarle a fin de informarles que no es procedente tomar nota del embargo comunicado en su escrito, toda vez que por auto de fecha septiembre 09 de 2021, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

Lo anterior, dando respuesta a su oficio N° 0952 de octubre 05 de 2021, Radicado 2018-01056.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

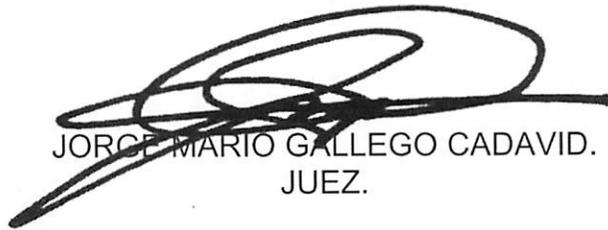
Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00350-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, el abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS, portador de la T.P. Nro. 86.623 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00528-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, portadora de la T.P N° 104.407 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00544-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, portadora de la T.P N° 104.407 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

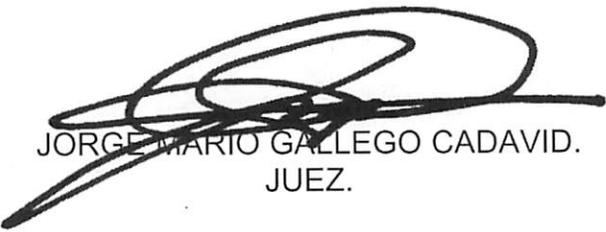
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2016-00511-00

Se acepta la cesión que hace de los derechos de crédito, garantías y privilegios que en el presente proceso corresponden a FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, según el escrito que antecede.

Por lo anterior, se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES, como cesionaria titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta la ratificación hecha por CENTRAL DE INVERSIONES, se reconoce personería suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, con T.P N° 212.430 del C.S.J, en los términos conferidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario



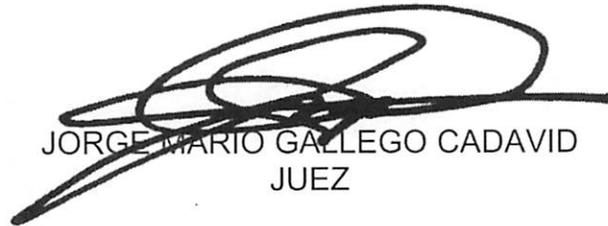
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2016-00648

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°028/2016/00648, sin diligenciar, ya que fue imposible localizar al abogado de la parte actora, se le envió citación al correo electrónico y dirección brindada por el abogado y no respondió ningún correo electrónico y en la dirección aportada informan que no lo conocen.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-00380-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Accede a la solicitud de corrección de auto y oficios

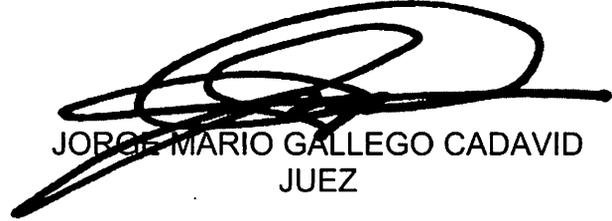
PRIMERO: Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, donde LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA está siendo demandado en el proceso bajo el radicado 050013103007 201400436 00.

SEGUNDO: Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, donde LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA está siendo demandado en el proceso bajo el radicado 050013103008 201501114 00.

TERCERO: Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, donde LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA. está siendo demandado, en el proceso bajo el radicado 050014003005 201700063 00.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0070/2017/00380/00
19 de enero de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: DANIELA MARTÍNEZ COLORADO. C.C. Nro. 1.037.607.417
JUAN DIEGO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. C.C. Nro. 70.070.709
DEMANDADO: LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA. C.C. Nro.
79.351.225

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, donde LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA está siendo demandado en el proceso bajo el radicado 050013103007 201400436 00".

Atentamente,

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0071/2017/00380/00
19 de enero de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: DANIELA MARTÍNEZ COLORADO. C.C. Nro. 1.037.607.417
JUAN DIEGO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. C.C. Nro. 70.070.709
DEMANDADO: LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA. C.C. Nro.
79.351.225

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

“Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, donde LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA está siendo demandado en el proceso bajo el radicado 050013103008 201501114 00.”

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0072/2017/00380/00
19 de enero de 2022

Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: DANIELA MARTÍNEZ COLORADO. C.C. Nro. 1.037.607.417
JUAN DIEGO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. C.C. Nro. 70.070.709
DEMANDADO: LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA. C.C. Nro.
79.351.225

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

“Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, donde LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ SERNA. está siendo demandado, en el proceso bajo el radicado 050014003005 201700063 00.”

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

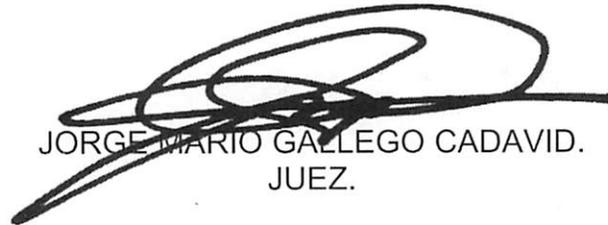
Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00104-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado JULIAN DAVID SALAZAR MARÍN, portador de la T.P N° 324.965 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, previo reconocer personería para representar a la parte demandada MARIA EUGENIA MIRANDA RODRIGUEZ, se requiere a Valeria Andrea Marín Pérez para que acredite calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00104-00

En atención al escrito que antecede, previo resolver la solicitud de medida cautelar se requiere a la parte interesada para que expida un memorial indicando claramente lo pretendido, toda vez que en el expediente no reposa memorial alguno con la fecha señalada, como tampoco se evidencia en la Consulta Jurídica.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

J.
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES
Secretario.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

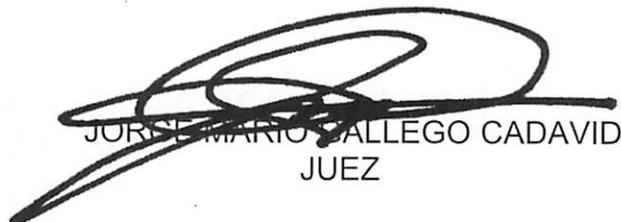
Enero diecinueve del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00035-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LAURA PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE, mediante oficio N° 00555 del 02 de abril de 2020, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO, radicado N°050014189002-2018-01801-00.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0075
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-00035-00
FECHA: 19 DE ENERO 2022.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
CIUDAD

SU RADICADO: 2018-01801-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA. NIT. 890.904.071-2
DEMANDADA: LAURA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ. C.C. N° 43.792.693

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

“En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LAURA PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE, mediante oficio N° 00555 del 02 de abril de 2020, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO, radicado N°050014189002-2018-01801-00.”

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00135

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°092/2019/00135, ya que la diligencia se realizó el día 07 de octubre de 2021, sin presentarse oposición alguna.

Por otra parte, para efectos legales se incorpora al expediente la aceptación de cargo como secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, en calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

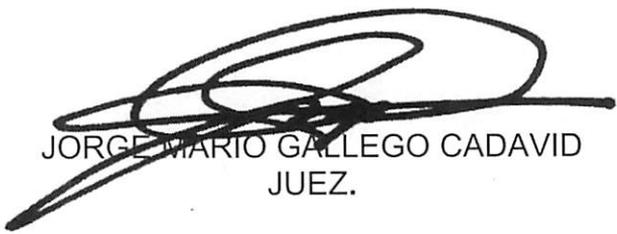
Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-00204-00

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso “El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)”

En tal sentido, adviértase que el proceso ya tiene sentencia ejecutoriada, por lo que la solicitud de suspensión no es procedente, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

J.

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero diecinueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00069

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Accede a la disminución en el porcentaje de embargo del 50% al 25% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada DAVID ALBERTO BERMÚDEZ CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.622.510, al servicio de ALMACENES FLAMINGO S.A.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0076
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2020-00069-00
FECHA: 19 DE ENERO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
ALMACENES FLAMINGO S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: DAVID ALBERTO BERMÚDEZ CHAVERRA. C.C. Nro. 1.036.622.510

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se accedió a la disminución en el porcentaje de embargo del 50% al 25% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada DAVID ALBERTO BERMÚDEZ CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.622.510, al servicio de ALMACENES FLAMINGO S.A.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200006900.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.